PROPUESTA/CERTIFICADO N° [10030]

SEGURO AUTOMOTRIZ
PLAN COBERTURA TOTAL FULL SERVICIO
DEDUCIBLE UF 00

bNP PARIbAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A.

La duración inicial de ésta póliza es la ya indicada. Sin embargo, si el contratante no manifestare su opinión en contrario por escrito con una anticipación mínima de 60 días corridos a la fecha de la renovación, la póliza se renovará automáticamente por periodos anuales, iguales y sucesivos.

5. VIGENCIA COBERTURA INDIVIDUAL

Para aquellas personas que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad, y que se incorporen a este seguro, la cobertura individual comenzará en forma automática desde la fecha de firma de esta solicitud de incorporación y tendrá una vigencia hasta las 24:00 horas del [9540]. La cobertura se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno mientras se encuentre el asegurado al día en el pago de su prima además de mantenerse vigente la póliza con el contratante y en tanto el asegurado o asegurador no hayan puesto termino a la cobertura.

6. RESUMEN DE COBERTURAS:

Los términos, condiciones y exclusiones de este seguro se encuentran contenidos en los Condicionados Generales de los POL120140295, CAD120140297, CAD120140299, POL320131424, POL120130194, inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.) y en las condiciones Particulares de la Póliza Colectiva N°191410005 contratada por CAT Administradora de Tarjetas S.A. con BNP PARIBAS CARDIF Seguros Generales S.A.

Cobertura	Monto Máximo	Condicionado SVS	Descomposición de la Prima
Daños propios al vehículo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL120140295	55.00%
Pérdida Total y Robo del vehículo	Valor Comercial	Cobertura principal, POL120140295	5.00%

Responsabilidad Civil por Daño emergente	Límite UF 500	Cobertura principal, POL120140295	2.00%
Responsabilidad Civil por Daño Moral	Límite UF 500	Cobertura principal, POL120140295	2.00%
Responsabilidad Civil por Lucro Cesante	Límite UF 500	Cobertura principal, POL120140295	2.00%
Daños propios por la propia carga	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD120140297	5.00%
Daños a terceros por la propia carga (daño emergente)	Límite UF 500	Cobertura adicional, CAD120140299	2.00%
Robo de Accesorios	15% del valor comercial del vehículo con tope de UF 80	Cobertura adicional, CAD120140295	5.00%
Huelga y Terrorismo	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD120140295	5.00%
Actos Maliciosos	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD120140295	5.00%
Riesgos de la Naturaleza	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD120140295	5.00%
Daños por Granizo	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD120140295	5.00%
Daños por Sismo	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD120140295	0.00%
Accidente Personales Plan A (Muerte)	Limite UF150	Cobertura principal, POL320131424	1.00%
Accidente Personales Plan B (Invalidez)	Límite UF150 por pasajero*	Cobertura principal, POL320131424	1.00%
Asistencia al Vehículo	Según Cobertura	Cobertura principal, POL120130194	0.00%

*Máximo de 5 pasajeros.

7. DEDUCIBLE:

Rige deducible de UF 0 en toda y cada pérdida, excepto en Responsabilidad Civil, Asistencia, Defensa Penal y Accidentes Personales.
Se deja expresa constancia que el seguro sólo cubrirá los daños y perjuicios que se generen sobre el vehículo en una fecha posterior al momento de su contratación. El estado del vehículo al momento de dicha contratación, será detallado en el respectivo documento de la inspección, el que es parte íntegra de la presente propuesta y contrato de seguro. Por lo anterior, se aplicará un deducible especial para las partes y piezas del vehículo que presenten daños o deterioro al momento de la inspección.

Deducible inteligente: Cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable del siniestro no se aplicará el deducible voluntario pactado en la póliza. El tercero se entenderá claramente identificado cuando se conozca el nombre, la dirección y el teléfono del conductor, la patente, marca modelo y color del vehículo de éste. El tercero se entenderá claramente culpable, para los efectos de aplicar el deducible inteligente, solamente en los siguientes casos:

a) El tercero se declara culpable.
b) El tercero no respeta un letrero pare o ceda el paso.

Son condiciones obligatorias:
a) Que la identificación del tercero, como las situaciones descritas en el punto anterior queden claramente especificadas en la denuncia a la compañía y en las declaraciones juradas simples que firmen tanto el tercero involucrado como el conductor.
b) Que el asegurado y el tercero entreguen a la Compañía una declaración jurada simple narrando los hechos.

Cuando no se den estas condiciones, se aplicará el deducible estipulado en el certificado de cobertura.

VEHÍCULOS INTERNADOS BAJO EL AMPARO DE FRANQUICIA ADUANERA

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales del seguro, que no se modifican sino en lo expresamente señalado a continuación en esta cláusula la presente póliza se extiende a cubrir vehículos motorizados internados al país al amparo de franquicias aduaneras sujeto empero a las siguientes condiciones especiales, las cuales son expresamente aceptadas por el asegurado en este acto:

1.- El asegurado estará obligado a acreditar a la Compañía el valor de adquisición del vehículo. Dicha acreditación se realizará a través de la exhibición de la factura respectiva o la Solicitud de Registro de Factura, expendida por el Servicio Nacional de Aduanas, documentos que formarán parte integrante del contrato de seguros. Se entenderá como valor de adquisición del vehículo, el valor total de venta indicado en estos documentos.

2.- En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la indemnización quedará limitada al menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor de adquisición declarado a la Compañía menos la depreciación asociada al uso, antigüedad y estado de conservación del vehículo.

3.- Solo se podrán asegurar bajo esta extensión de cobertura vehículos motorizados con presencia comercial en Chile a través de distribuidores oficiales de la marca constituida en el país.

4.- En caso que la Compañía opte por indemnizar en dinero la pérdida total del vehículo asegurado, el pago de la indemnización procederá sólo una vez que el asegurado acredite haber cancelado todas las sumas que sea necesario enterar a cualquier organismo público o privado para poder transferir el vehículo asegurado o sus restos, a la Compañía o a un tercero, en razón de haber sido internado bajo el amparo de alguna exención total o parcial de aranceles aduaneros y/o impuestos, con respecto al régimen general.

8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Es requisito para que la Compañía acepte el riesgo propuesto en este documento, que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:
1. Que el Asegurado sea propietario de la materia asegurada.
2. Que el vehículo tenga una antigüedad igual o inferior a 12 años al momento en que se inicia la vigencia de la cobertura (contratación).
3. Que el vehículo sea de uso exclusivamente particular; es decir, NO puede ser utilizado en ninguna actividad deportiva, de servicio de atención de emergencias o actividad comercial, tales como: transporte de carga, transporte de pasajeros, servicio de taxi o radiotaxi, servicio de turismo, servicio de arriendo del vehículo u otro similar.
4. Que el vehículo tenga un representante de marca oficial en Chile al momento de la contratación del seguro.
5. Que el vehículo tenga cuatro ruedas.
6. Que el vehículo posea una estructura 100% metálica, incluida su capota, no pudiendo ser descapotable ni contar con capota de tela

9. COBERTURAS

Las presentes Condiciones Particulares, en conjunto con las Condiciones Generales que se encuentran inscritas en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo los códigos **POL120140295, CAD120140297, CAD120140299, POL120130194, POL320131424, forman la Póliza de Seguro de Vehículos de Plan Cobertura Total Full Servicio**, en virtud de la cual BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., en adelante la Compañía, cubre el riesgo descrito en éstas.
De acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza se entienden por accesorios, los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para el normal desplazamiento del mismo y que han sido declarados e identificados como accesorios en el informe de Inspección, siempre que permanezcan fijos permanentemente al vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación. En caso de un vehículo nuevo,

estarán cubiertos los accesorios originales incluidos en la guía o factura correspondiente. Por lo anterior, no tendrán cobertura, por ejemplo, los detectores de radar y otros equipos no adheridos al vehículo, ni radios con panel desmontable sin la presentación del panel.

DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO ASEGURADO (POL 1 2014 0295)

DAÑOS MATERIALES (Artículo 4° letra a.)
En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento o mientras es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas, como consecuencia de o que tengan su origen en:
1. Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios.
2. Incendio o explosión.
3. Huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
4. Actos maliciosos, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con él ánimo o intención de causar dicho deterioro.
5. Rayo, granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
6. Sismo y salida de mar de origen sísmico, así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

La modalidad de aseguramiento es su valor comercial (Art. 4°, letra c., 2)

DAÑOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A UNA PÉRDIDA TOTAL
Se considerará pérdida total, cuando el costo de reparación de los daños supere el 65% del valor comercial del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 de las Condiciones Generales de la Póliza, teniendo la Compañía la facultad de ofrecer al contratante un vehículo nuevo equivalente al siniestrado si se cumplen los siguientes requisitos copulativos: (1) Que el vehículo siniestrado tenga una

antigüedad inferior a 365 días contados desde la fecha de la factura de la compra y hasta la fecha del siniestro; (2) Que el Asegurado sea el primer propietario al momento del siniestro; (3) Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en características y equipamiento al vehículo siniestrado; y (4) Que el Asegurado no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos. En caso de no cumplirse alguno de estos requisitos, la Compañía indemnizará hasta el valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Para el caso de vehículos que superen los 12 meses de uso, la compañía podrá a su sola opción hacer extensiva esta modalidad de indemnización.
La Pérdida Total del vehículo, sin importar su antigüedad, conlleva a la extinción de la póliza y se procederá al cobro íntegro de la prima pendiente para completar la vigencia de la póliza del año en curso por toda la vigencia de la póliza y la Compañía tendrá derecho a compensar esta deuda con el monto de la indemnización que en su caso corresponda, y a compensar esa eventual indemnización con cualquiera otra obligación vencida que mantenga el asegurado con ella.
En el caso de pérdida total por daño material, si el asegurado no libera el bien de las prohibiciones de enajenación, gravámenes y de otras limitaciones al dominio o no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia o deudas correspondientes a uso de rutas concesionadas dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro, y la compañía decidiera no quedarse con los restos del vehículo, ésta queda faculta da para indemnizar la pérdida, deducido el valor de los restos del vehículo, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía, los que se mantendrán en poder de su propietario, así como el monto de las multas o infracciones y deudas correspondiente a uso de rutas concesionadas e indemnizar el saldo a su favor o a los acreedores que correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio.

DAÑOS MATERIALES QUE CORRESPONDEN A UNA PÉRDIDA PARCIAL

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de las Condiciones Generales de la Póliza, esto es, en caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, en que la indemnización se efectúa mediante la reparación del vehículo asegurado, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior a UF5 y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo de UF5. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.
4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza.
5. Queda entendido y convenido que cuando sea necesario remplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO (POL120140295)

ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO (Artículo 4°, Letra b):
En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar la pérdida directa como consecuencia de:
1. Robo o hurto del vehículo asegurado;
2. Robo o hurto de piezas, partes o accesorios del vehículo asegurado hasta el límite señalado precedentemente;
3. Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa;
4. Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado.

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.

ROBO O HURTO CORRESPONDIENTES A UNA PERDIDA TOTAL

Se considerará una pérdida total, cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado o ubicado dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del hecho, en los términos señalados en el Artículo 20 de las Condiciones Generales de la Póliza. La Compañía tendrá la facultad de ofrecer al Asegurado un vehículo nuevo equivalente al siniestrado si se cumplen los siguientes requisitos copulativos: (1) Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días contados desde la fecha de la factura de la compra y hasta la fecha del siniestro; (2) Que el Asegurado sea el primer propietario al momento del siniestro; (3) Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en características y equipamiento al vehículo siniestrado; y (4) Que el Asegurado no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos. En caso de no cumplirse alguno de estos requisitos, la Compañía indemnizará hasta el valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Para el caso de vehículos que superen los 12 meses de uso, la compañía podrá a su sola opción hacer extensiva esta modalidad de indemnización.

ROBO DE ACCESORIOS (POL120140295)

Los accesorios cubiertos por esta póliza se encuentran individualizados en el informe de inspección. En caso de un vehículo nuevo, estarán cubiertos los accesorios originales incluidos en la guía o factura correspondiente.

MONTO ASEGURADO: Para la cobertura de Robo de Accesorios, el monto asegurado corresponde a 15% del valor comercial del vehículo, con un tope de UF80.

RESPONSABILIDAD CIVIL (POL120140295)

La Compañía cubrirá la Responsabilidad Civil a que sea obligado el Asegurado en los términos de las Condiciones Generales de la Póliza. A continuación señalamos las coberturas y los montos asegurados:

- Subsección Daño Emergente: La Compañía cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas, no transportadas en el vehículo asegurado, lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la Compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral. Se acuerda un límite para ésta cobertura de UF500.

- Subsección Daño Moral: La Compañía cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves. Se acuerda un límite para ésta cobertura de UF 500.

- Subsección Lucro Cesante: La Compañía cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el

- vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado. Se acuerda un límite para ésta cobertura de UF 500.

Para que el Asegurado pueda exigir la indemnización deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:
i. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por el Asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se haya establecido un conductor nominado o el establecimiento de una edad mínima para el conductor, la condición será que el vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados o mayores de la edad con mínima establecida en la póliza;
ii. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente. Al momento del siniestro el conductor deberá tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.
La Compañía queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al Asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización. La Compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el Asegurado con el consentimiento previo y expreso de la Compañía.

ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (POL320131424)

Planes a Contratar: Sólo Plan A y B, del artículo 3 del POL 3 2013 1424.
Respecto al Plan A (Muerte Accidental), se establece que el Asegurado es quien contrató esta Póliza. Respecto al Plan B (Incapacidad), se establece que el Asegurado corresponderá a cualquiera de los pasajeros del vehículo al momento del accidente.
La suma asegurada para la cobertura del Plan A corresponderá a UF150. La Suma Asegurada para la cobertura del Plan B, corresponderá a UF150 por pasajero, con un límite de UF750 para el vehículo. Será condición esencial para el pago de la indemnización que el accidente se produzca por causa no excluida en el artículo 8 del POL 3 2013 1424.

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA (CAD120140297)

La Compañía cubrirá los daños accidentales que pueda sufrir el vehículo asegurado, causados por la carga que éste transporta.

DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA (CAD120140299)

La Compañía cubrirá la responsabilidad civil extracontractual por los daños causados accidental y directamente por la carga transportada en el vehículo asegurado.
Límite de cobertura: UF 500.

10. EXCLUSIONES

POL 1 2014 0295:

A menos que se incorpore la cláusula adicional (CAD) correspondiente, o se indique expresamente en las Condiciones Particulares del contrato, el presente seguro no cubre:

a) Exclusiones aplicables a todas las coberturas.
1. Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
2. Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
3. Los siniestros que experimente o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.

4. Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
5. Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
6. Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
7. Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
8. Los siniestros cuando la causa que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.
9. Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

b) Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.
1. El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
2. Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
3. Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra A del artículo 4 de las condiciones generales de la póliza.
4. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
5. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
6. Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
8. Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la cobertura.
9. Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizable al resto del vehículo.

10. La privación del bien asegurado como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto.
11. Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
12. Daños producidos por animales, como por ejemplo rasguños, mordeduras de perro o roedores.
13. Los siniestros ocurridos a consecuencia de la modificación de piezas o partes del vehículo asegurado.
14. Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
15. El daño, robo, hurto o extravío de las llaves del vehículo, así como de cualquier otro elemento piezas, partes o accesorios que no estén de manera permanente y absolutamente adheridos al vehículo asegurado, aunque estén inspeccionados, como por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa, tapas y conos de rueda, teléfonos celulares, detectores de radar, radio de banda civil, GPS, Video, TV, TAG.

CAD 1 2014 0297:

Exclusiones aplicables a la cobertura de daños materiales causados por la propia carga a) Los daños producidos durante la carga o descarga.
b) Los daños producidos por las cosas remolcadas.

CAD 1 2014 0299:

Exclusiones aplicables a la cobertura de daños a terceros causados por la carga.
a) Los daños producidos durante la carga o descarga.
b) Los daños producidos por las cosas remolcadas o su carga.
c) Los daños producidos por la carga cuando ésta se trate de explosivos, municiones, combustibles, lubricantes, productos criogénicos, productos químicos de naturaleza inflamable, tóxica, radioactiva, biológica y/o corrosiva.

POL 3 2013 1424:

Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes personales.
No se consideran Accidentes o daños indemnizables y por lo tanto están excluidos de cobertura:
a) Los Accidentes en los cuales el vehículo se encuentre excedido en su Capacidad Técnica de transporte de pasajeros, indicada en el manual del fabricante de dicho vehículo.
b) Las enfermedades de cualquier especie, sean ellas corporales o psíquicas, a menos que sean consecuencia directa o inmediata del Accidente que afecte al vehículo.
c) Los Accidentes que se originen a consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros,

hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.
d) Los Accidentes que se originen a consecuencia de la intervención de los pasajeros en acciones o actos delictuosos; infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos, relacionados con la seguridad de las personas;
Los Accidentes producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al Asegurado o al conductor.
f) Los Accidentes que sean a causa de motines o tumultos, tengan éstos o no el carácter de guerra civil.
g) Los Accidentes que sean a consecuencia de la participación de los pasajeros del vehículo en carreras o ejercicios deportivos, sean o no controlados por alguna institución deportiva.
h) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
i) Los ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del Accidente o una consecuencia del mismo.

j) Respecto del conductor, los Accidentes que se produzcan por encontrarse éste en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o drogas, estado de sonambulismo, insolación o congelación. Para efecto de esta exclusión, se determina que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicar el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndoselo practicado, según lo previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. La Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
k) Los Accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile, o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.
l) Los Accidentes producidos a consecuencia de que el vehículo esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
m) Todos los Accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.
n) Los daños ocurridos mientras el vehículo recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayectos obligados en camino público.
o) Los Accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

11. CONDICIONES APLICBLES A TODAS LAS CObERTURAS

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En virtud de lo dispuesto en el Código de Comercio, referente a los seguros de personas, el Asegurado se obliga a:
1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;

7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado.
10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de las condiciones generales POL120140295.
11. El asegurado deberá informar oportunamente acerca de la enajenación de los bienes asegurados, dando aviso del término del seguro, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.

12. TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

El Asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita al asegurador, en cuyo caso el asegurador tendrá derecho solo a la proporción de la prima contratada que comprende al período efectivamente cubierto por la póliza.
El asegurador, a su vez, podrá poner término al contrato, con expresión de causa, previo envío de comunicación al domicilio o correo electrónico del asegurado. Este aviso deberá enviarse al menos 30 días antes de la fecha de terminación.
1. Conforme las Condiciones Generales de la Póliza y sus Coberturas Adicionales, el asegurador podrá podrá poner término al contrato en los siguientes casos:,
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza.
5. En caso de pérdida total, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el

contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada.
6. En caso que la inspección del bien asegurado no cumpla con los requerimientos de asegurabilidad de la compañía o cuando la inspección no se realice dentro del plazo otorgado.

El Asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador o la corredora por cualquiera de los medios que éste tenga habilitado para estos efectos.

13. TERMINO ANTICIPADO POR NO PAGO DE PRIMA

La Compañía podrá en evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, terminar el contrato, previo envío de comunicación al asegurado.
La resolución del contrato operara al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo, sea pagada toda la parte de la prima que este atrasada, incluidos los correspondientes intereses y gastos de cobranza para el caso de mora o simple retardo.

CObERTURA SERVICIO ASISTENCIA POL 120140303

SERVICIO DE ASISTENCIA

Multi Assist S.A., dedicará los números telefónicos 600 500 5000, para garantizar la atención de las llamadas en nombre de "Asistencia Cencosud" las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

SERVICIOS COMPRENDIDOS:
DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS CObERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

1. Remolque o transporte del vehículo por accidente o avería de cualquier naturaleza, que cause la inmovilización del vehículo:
En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o avería de cualquier naturaleza, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de

3 eventos anuales sin tope de UF, dentro del territorio Nacional (excluyendo Isla de Pascua e Isla Juan Fernández).

2. Estancia y desplazamiento del Asegurado por inmovilización del Vehículo:
En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, se sufragarán los siguientes gastos:
Respecto a cada asegurado la estancia en hotel es de máx. UF 3 por día, con un tope máximo para estancia de UF 9, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. La compañía determinará el medio idóneo de desplazamiento de los asegurados.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo:
En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican anteriormente en “Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo”.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la compañía sufragará los siguientes gastos:

a. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de UF 9 por evento.
b. El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado. La compañía determinará el medio idóneo de desplazamiento de los asegurados.

5. Servicio de conductor profesional:
En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza. Sin tope de eventos ni UF.

6. Localización y envío de piezas de recambio:
La compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

7. Transmisión de mensajes urgentes:
La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

8. Servicios de Mecánica Ligera:
Si una avería o accidente impidiera que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el servicio de asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje.
a. Cambio de neumáticos: servicio destinado a asistir físicamente al beneficiario en el cambio del neumático. El neumático debe ser provisto por el dueño del vehículo a la hora de entregar el servicio. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
b. Asistencia por panne de batería: el servicio consiste en realizar un puente eléctrico con el vehículo inmovilizado para activar su batería. No incluye la batería. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
c. Abastecimiento de combustible por panne: se entregarán 5 litros, sin costo para el cliente, si el vehículo se encuentra a más de 10 Km. del hogar, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figure en la póliza. Cubre 3 eventos al año.
d. Apertura del vehículo por pérdida de llaves: la entrega de este servicio es a responsabilidad del beneficiario, dado los posibles daños que pudiese ocurrirle al cierre centralizado del auto o a los vidrios del mismo. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
e. Reparación in situ: Si a causa de una avería, el vehículo asegurado no pudiera seguir circulando por sus propios medios, el servicio de asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar la reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar su viaje. Cobertura comprende 3 eventos al año, considerando las siguientes reparaciones:

-Reemplazo de fusibles
-Reemplazo de correas (excepto correas de distribución)
-Ajuste de piezas menores
-Problema en el encendido
-Malfuncionamiento de alarmas
-Refrigeración
-Problemas de embrague
-Problemas de transmisión, frenos, dirección
-Fallas eléctricas menores

El alcance de esta reparación no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, contempla reparaciones susceptibles de ser ejecutadas en el lugar de inmovilización del vehículo y está sujeto a las condiciones y características técnicas del vehículo. Este servicio se otorga bajo exclusiva responsabilidad del asegurado. No incluye costo de los repuestos. En caso de no poder ser realizada la reparación en el lugar de avería en un máximo de 30 minutos, el asegurado deberá hacer uso del servicio de Grúa para trasladar el vehículo al destino que él determine.

9. Auto de Reemplazo por Accidente o Avería: Reemplazo de vehículo por accidente o avería, que implique ingreso a taller, con copago de $ 4.000 + IVA (no incluye TAG ni otro tipo de peajes) en las siguientes condiciones:
Para solicitar éste servicio es necesario dejar una Garantía en Rent a Car, costo que debe asumir el cliente.
-Avería del Vehículo Asegurado: 7 días Máximo
-Siniestro Compañía Parcial o Total por Accidente del Vehículo Asegurado: 45 días Máximo
-Siniestro Compañía Total por Robo del Vehículo Asegurado: 45 días Máximo
*TAG referencial: $2.500.- diarios.

Multi Assist confirmará los días de reparación con el taller respectivo. Este servicio tiene una carencia de 24 horas desde la contratación. Los vehículos de reemplazo serán de categoría básica.

-En caso de siniestro: para solicitar el auto de reemplazo, el arreglo debe realizarse en el taller regulador de la Compañía de Seguros.
-En caso de avería: no se exige que sea el taller indicado por la Compañía de Seguros.
-Multi Assist se reserva el derecho de confirmar con el taller responsable de la reparación del vehículo, la fecha de ingreso y el tiempo de reparación del mismo.
-El vehículo de reemplazo se entregará contra ingreso a taller independiente de la cantidad de siniestros o averías que se pudiesen haber presentado.
-Esta prestación no será acumulable con la prestación "Estancia y desplazamiento por inmovilización del vehículo"

10. Vehículo de Reemplazo o taxi para Catalíticos en caso de Restricción Vehicular Por motivo de pre- emergencia o emergencia ambiental declarada por las entidades de gobierno pertinentes, el titular del vehículo asegurado tendrá derecho a un vehículo de reemplazo por el día o servicio de taxi ida y vuelta, después de haber sido verificada la situación ambiental.
El asegurado deberá contactar a Multi Assist antes de la media noche (00:00) previa al comienzo de dicha restricción. Los clientes que hayan coordinado el vehículo de reemplazo en dicho momento serán contactados a la mañana siguiente para retirar su vehículo en el lugar especificado por la compañía antes de las 10 hrs de la mañana. El vehículo será de tipo Básico. Este servicio sólo aplica a vehículos de uso particular. El vehículo tendrá un copago de $4.000 más IVA diario (no incluye peajes, bencina ni TAG). Éstos son a cargo del cliente.
El cliente deberá dejar en el Rent a Car la garantía por el vehículo.

*TAG referencial: $2.500.- diarios.

Los clientes que hayan coordinado el servicio de taxi, el evento corresponde a un taxi ida/vuelta al destino. El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales. En caso de exceder los 20 kms. De limite como traslado, sin exceder los 60 minutos de

conducción se cobrará un adicional de $900 por km. que exceda el limite mencionado. El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada.
El cliente tiene 24 hrs para programar la vuelta y no necesariamente es origen - destino
Cobertura: Ciudades Principales que se indican a continuación:
- Cobertura territorial: Radio urbano de las ciudades de Arica - Iquique - Antofagasta Calama - Copiapó - La Serena - Valparaíso - San Antonio - Viña del Mar - Rancagua - Talca - Curicó - Concepción - Chillán - Los Ángeles - Temuco - Valdivia - Osorno - Puerto Montt - Puerto Varas - Punta Arenas y en la Región Metropolitana

11. Asistencia de Conductor de reemplazo En caso de que el Asegurado o su grupo familiar directo (cónyuges e hijos), solicite este servicio debido a que ha ingerido alcohol, MOK pondrá a su disposición el servicio de chofer para llevarlo hasta donde éste indique dentro de un radio de urbano de 20 Km. y un máximo de 60 minutos de viaje.
Se brindará este servicio de traslado en vehículo asegurado, en caso de que se haya ingerido alcohol.
El servicio es brindado al vehículo inscrito en la Compañía de Asistencia
El servicio puede ser solicitado por el titular del seguro o familiar directo (hijos y/o cónyuge), por la ingesta de alcohol.
MOK pondrá a su disposición el servicio de chofer para llevarlo hasta donde éste indique dentro de un radio de 20 KM y un máximo de 60 minutos de viaje. El servicio contempla un (1) origen y un (1) destino.
MOK se hará responsable de daños en el vehículo, siempre y cuando éstos hayan sido provocados por responsabilidad del chofer asignado, además el asegurado deberá firmar un inventario del vehículo previo al servicio, en caso de que esto no suceda, MOK tomará fotografías del vehículo.

CONDICIONES PARTICULARES:
-El servicio estará disponible en horario continuado y debe ser solicitado con 2 horas de anticipación.
-Para el servicio en las zonas interurbanas indicadas, se debe solicitar con 5 horas de antelación.
-El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada.

-Límite de eventos: 6 eventos por año de vigencia sin costo para el Asegurado.
-Desde el 7º evento tendrán un copago $ 10.000 para el asegurado sin límite de eventos.
-En caso de exceder los 20 Km. de límite como traslado se cobrará un adicional de $900 por kilómetro que exceda el limite mencionado.
-En caso de solicitar un destino adicional se cobrará adicionalmente la suma de $20.000.
-El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $ 5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales.

Cobertura: Ciudades Principales que se indican a continuación:Arica - Iquique - Antofagasta Calama - Copiapó - La Serena - Valparaíso - San Antonio - Viña del Mar - Rancagua - Talca - Curicó - Concepción - Chillán - Los Ángeles - Temuco - Valdivia - Osorno - Puerto Montt - Puerto Varas - Punta Arenas y en la Región Metropolitana y las siguientes zonas interurbanas: Las Vizcachas, Isla de Maipo, Colina, Cajón del Maipo, Pirque, Buin.

Exclusiones:
Se excluye de este servicio, las siguientes fechas:
1. Año nuevo: 31 de diciembre y 1º de enero.
2. Fiestas Patrias: 18 y 19 de septiembre, incluido los días feriados asociados a dicha celebración
3. Navidad: 24 y 25 de diciembre

12.Pago Revisión Técnica Domiciliaria:

El objetivo es facilitar el trámite de renovación de la revisión técnica anual a través del pago de la revisión técnica en el mes que corresponde, para el vehículo asegurado con tope de UF

1. El beneficio aplicará por solo una vez en el mes correspondiente por placa patente e incluirá traslado y realización de la revisión técnica obligatoria CLASE B, en plantas de revisión técnica autorizadas. El servicio se encuentra disponible para el vehículo asegurado de 15 o menos años de antigüedad, en el mes que le corresponde realizar su revisión técnica según placa patente. En caso de estar vencida, cualquier infracción es de cargo del asegurado. La realización es de lunes a viernes. El asegurado deberá llamar con un tiempo mínimo de 7 días corridos para coordinar el servicio. Ahí se coordinará según los horarios disponibles para que éste sea retirado de su oficina o vivienda y devuelto el mismo día, antes de las 19 Hrs.

Multi Assist determinará la planta de revisión técnica a la cual será llevado el vehículo.

El solicitante del servicio deberá proveer de las condiciones y documentación necesarias para la óptima realización de este. (Permiso de circulación, Revisión técnica vigente, Seguro obligatorio, y Registro de inscripción)

Revisión Visual del vehículo: El servicio incluye una revisión previa de desperfectos menores; estado de los neumáticos, luces, vidrios y limpiaparabrisas, cinturones de seguridad. Si visualmente presenta desperfectos causales de rechazo, se orientará al cliente en la solución del problema.

En caso de rechazo en primera instancia, el asegurado tiene 8 días corridos para reparar el vehículo y solicitar un 2º traslado gratuito a la planta.

En la eventualidad que el asegurado requiera de la Asistencia de Revisión Técnica, fuera del mes correspondiente a su placa patente, ya no tendrá el derecho de traslado; sin embargo puede solicitar el reembolso del costo de la Revisión Técnica con un cargo de $10.000 + IVA, . Para solicitar dicho reembolso debe haber un llamado previo a la asistencia.

13. Mantención por Kilometraje:

El objetivo es brindar un servicio de traslado del vehículo asegurado a taller de la marca, en caso de que el titular de la póliza requiera realizar la mantención de kilometraje a su vehículo.

El servicio brindará al asegurado un vehículo de reemplazo básico por el tiempo que demore la mantención, un evento anual hasta un máximo de 3 días hábiles corridos sin costo para el asegurado.

Retiro y devolución del vehículo asegurado desde el domicilio del Cliente.

El servicio tiene un tope de 1 evento anual.

El cliente deberá coordinar el servicio con una semana de anticipación.

En el caso que el cliente haya agendado directamente con el concesionario, deberá indicar a MOK la fecha y hora coordinada con el taller. El tiempo máximo para la entrega de este servicio será de 3 días.

MOK se hará responsable de daños en el vehículo, siempre y cuando éstos hayan sido provocados por responsabilidad del chofer asignado, además el asegurado deberá firmar un inventario del vehículo previo al servicio.

14. Inspección Vehículo por vacaciones:
El objetivo es brindar un servicio de inspección del vehículo asegurado previo a iniciar las vacaciones. El servicio brindará al asegurado una revisión general del estado del vehículo, en los siguientes ámbitos:
-Frenos
-Neumáticos
-Luces
-Líquidos
-Otros

El Servicio indicará al asegurado si el vehículo se encuentra en condiciones de realizar el viaje y cuáles son los elementos que debe el cliente mejorar para que el vehículo cuente con las condiciones.
El cliente deberá coordinar el servicio con una semana de anticipación.
El servicio tiene un tope de 2 eventos anuales y se realiza en taller de convenio.
En caso de detectar fallas se orientará al cliente sobre las reparaciones a realizar a su vehículo, sin embargo estas reparaciones serán de responsabilidad y costo del cliente. Este servicio es de inspección al vehículo y no incluye el traslado del mismo.

COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado:
La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.
El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.
Sin tope de UF.

2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes:
Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.
Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.
Sin tope de UF.

3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes:
En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.
En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.
Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado. Sin tope de UF.

4. Defensa jurídica:
En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.
El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje es de UF 14.
Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a 0 Kms. en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

5. Fianzas en procedimientos penales
La compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.
La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la de UF 6.
Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.

6. Información en Ruta
Servicio ilimitado de Información telefónica sobre: lugares de interés turístico, parques nacionales, hoteles, cabañas, centros de recreación, restaurantes, gasolineras, meteorología, transporte público, carabineros, policía civil, bomberos, hospitales, servicios de urgencia, farmacias, calles, carreteras, cajeros automáticos.

7. Asistencia Legal al Vehículo y a las Personas

a. Orientación Legal

Servicio de orientación legal telefónica o vía mail en horario hábil, que cubre el 100% de honorarios de abogados en las siguientes prestaciones legales:

Trámites del vehículo que se realizan ante el Registro Civil:
-Obtención de patente, pérdida y duplicado.
-Inscripción del vehículo en Registro Nacional de Vehículos Motorizados (vehículo nuevo y usado).
-Trámites y plazos para el cambio de inscripción del vehículo en el Registro Civil.
-Constitución y alzamiento de prendas sobre el vehículo asegurado.
-Certificado de anotaciones vigentes.
-Transferencias.
-Cambio de domicilio, de propietario.
-Cambio de características del vehículo (cambio de color, chasis, etc.).

Trámites del vehículo que se realizan ante Municipalidades:
-Permiso de Circulación y duplicados
-Licencias de conducir y duplicados

Orientación legal en otras materias:
-Atenciones de urgencia.
-Tramites a realizar en el Instituto Médico legal.
-Seguro Obligatorio de Accidente de tránsito y otros seguros del vehículo.
-En trámites asociados TAG.

Nota: La asistencia telefónica para la cobertura de accidentes es de 24 horas los 365 días del año.

b. Asesoría Legal

Asistencia legal que cubre el 100% de honorarios de abogados en la realización de las siguientes gestiones:
Infracciones a la Ley de Tránsito
-Recepción del parte.
-Solicitud de formulario de pago al juzgado de policía local correspondiente.
-Pago del parte en tesorería comunal.
-Solicitud de aplicación de rebaja automática del 25% de la multa, en caso que corresponda.
-Acreditación del pago en el juzgado de policía local y solicitud de devolución de documentos, cuando corresponda.
-Solicitud de exhorto al juzgado de policía local correspondiente en caso de infracciones cursadas fuera del territorio jurisdiccional del domicilio del cliente o fuera de la Región Metropolitana.
-Presentación de escritos de reconsideración de multa ante el juez de policía local correspondiente.

Representación simple
-En la solicitud de libertad provisional bajo fianza del asegurado en caso que sea detenido a consecuencia de la participación del automóvil en un accidente de tránsito.
-Del asegurado en reclamos contra el vendedor o distribuidor de vehículos en relación con aspectos garantizados por la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor
-Solicitudes de inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados
-Escrituras de constitución y alzamiento de prendas sobre el vehículo e inscripción de las mismas en los registros correspondientes

Nota: Las asesorías en que se requiera representación formal serán efectuadas por los abogados, previa firma de mandato o poder por parte del cliente.

c. Representación en Juicios
100% de honorarios de abogados en la atención de un número ilimitado de juicios relativos al vehículo asegurado

Juicios Civiles
-Representación del asegurado como solicitante en procesos de regularizaciones de inscripción de vehículos motorizados
-Representación judicial del asegurado como demandante en juicio de indemnización de perjuicios por daños originados en defectos del vehículo por falta de cumplimiento de garantía

-Representación judicial del asegurado como demandante o demandado en juicios indemnizatorios por daños en los bienes causados en choque o accidentes de transito

Juicios Penales
-Representación del conductor del vehículo asegurado como querellante en procesos penales por cuasidelitos de lesiones u homicidio

Juicios de Policía Local
-Representación del conductor como demandante o demandado en juicios por daños causados en choque o accidentes de tránsito
-Representación judicial del conductor en procesos seguidos por infracciones a la ley de tránsito
-Representación del asegurado como demandante en juicios por Ley de Protección a los Derechos del Consumidor en caso de falta de cumplimiento de la garantía del vehículo

d. Exclusiones Servicio de Atención Legal
No habrá cobertura en los siguientes casos:
a. Atención de asuntos ocurridos antes de la entrada en vigencia del contrato
b. Atención de asuntos regidos por una legislación distinta a la chilena
c. Acciones contra Bancos e Instituciones Financieras, Compañía de Seguro y Corredoras de Seguros
d. Representación simple de Libertad provisional y juicios que deban tramitarse fuera de la Región Metropolitana y

las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar
e. Los abogados de Multi Assist se reservan el derecho de inhabilitarse en el caso de que ambas partes sean clientes
f. Todas las asesorías se efectuarán por los abogados de Multi Assist en sus oficinas de Santiago, correspondiendo al asegurado las gestiones de suscripción notarial de los instrumentos y sus correspondientes inscripciones y publicaciones, según corresponda.

EXCLUSIONES GENERALES

Están excluidos de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:
Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por fuerza mayor.
Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.
La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que pagarán contra prestación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el asegurado y hasta concurrencia de los límites que se señalan anteriormente.

COBERTURAS ADICIONALES

1. Reparaciones básicas Hogar:

El objetivo es brindar un servicio de reparaciones básicas, de urgencia, en el hogar del asegurado en caso que las requiera. El Servicio consistirá en evaluar y reparar los siguientes desperfectos:
-Filtración de llave: Cambio de gomas de las llaves o cambio de la llave hasta un tope de UF 2.
-Filtración de Sifón: Mantención del sifón, destaparlo, cambio de pieza y soldadura hasta un tope de UF 1.
-Filtración WC: cambio de flaper hasta un tope de UF 1.
-Destape de WC, Lavamanos, Lavaplatos, Tina: Introducir máquina para liberar la descarga hacia el alcantarillado.
-Filtración de Cañería a la vista: Reparación de cañería, cambio de pieza y soldadura hasta un tope de UF 2.
-Reparación de enchufe: Revisión de electricidad en enchufe y reposición o cambio de enchufe hasta tope de UF 1.
-Reparación de soquete: Revisión de electricidad en interruptor y reposición o cambio de enchufe hasta tope de UF 1
-Cambio de vidrio: Se reemplaza vidrio quebrado hasta tope de UF 2. En caso que el reemplazo exceda el tope, el cliente deberá pagar los costos excedidos.

Tope: El servicio contará de 4 eventos anuales

EXCLUSIONES

Quedan excluidas de la presente cobertura:

Vidriería
Todos los vidrios de separaciones o puertas interiores
Rotura y trizaduras de mobiliario, espejos, adornos, loza u otros que sean de vidrio o cristal.

Electricidad
La reparación propia de elementos de iluminación, tales como lámparas, ampolletas o fluorescentes.
La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Plomería
La reparación de averías o fallas de cañería, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado.
La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.
La reparación de calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua.

2. Asistencia médica por Accidente Vehicular Tope 40 U.F y 2 Eventos
MOK prestará asistencia médica con tope 40 UF en caso de accidente vehicular efectivamente incurridos por la cartera ruta Cencosud Ia causa de un evento (Quedan sin coberturas lesiones provocadas por riñas), en los términos y condiciones establecidos en la póliza, hasta un límite de UF 40 anual.
Queda expresamente establecido que la asistencia médica por accidente será prestada directamente a través de la central de asistencia, siempre que los beneficiarios sigan los procedimientos señalados en la póliza.
La central de asistencia coordinará la atención médica del beneficiario en los centros de la Mutual de Seguridad y/o Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) y Clínicas en convenio a nivel nacional. El beneficiario deberá orientarse por la central de asistencia para no efectuar ningún pago hasta el tope de cobertura, en caso de estar imposibilitado de llamar podrá excepcionalmente reembolsar los pagos hasta el mismo tope.
El límite por Evento operará después de la cobertura de ISAPRE, FONASA u otros seguros complementarios de salud. En el caso de accidente automotriz, debe pasar los gastos por el seguro SOAP.
En caso que el beneficiario no posea ninguna cobertura de salud o si no hace uso del sistema previsional de salud, la Asistencia se limitará a un 50% de los Gastos Médicos efectuados hasta el tope de la cobertura.
En caso de un Evento provoque lesiones o traumatismos tales que requieran el inmediato traslado del beneficiario hacia el centro asistencia más cercano, la Central de Asistencia gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre o el medio más idóneo según lo establecido por el departamento médico de MOK.
El traslado del beneficiario a raíz del evento descrito anteriormente; estará sujeto a la expresa instrucción y autorización de las autoridades pertinentes (carabineros) para poder trasladar al asegurado titular afectado.

3. Taxi de reemplazo 6 eventos al año.
En caso de que el Asegurado solicite este servicio debido a que ha ingerido alcohol o básicamente se encuentre incapacitado para poder manejar, MOK pondrá a disposición un Taxi ida y vuelta que lo irá a buscar y a dejar al destino programado. El traslado es de un origen a un destino.
El cliente tiene 24 hrs para programar la vuelta y no necesariamente es origen – destino.

CONDICIONES PARTICULARES:
Límite de eventos: 6 eventos por año de vigencia sin costo para el Asegurado. Desde el 7º evento tendrán un valor adicional. ($10.000 más IVA)

El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales

En caso de exceder los 20 kms. De limite como traslado, sin exceder los 60 minutos
de conducción se cobrará un adicional de $900 por km. que exceda el limite mencionado.
Los excedentes son de cargo del asegurado, quien debe pagar directamente al chofer o previa transferencia bancaria al solicitar la asistencia.
El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada.
La ida Se debe solicitar con 2 hrs de anticipación.
El regreso se debe solicitar dentro del plazo tope de 24 hrs con 2 horas de anticipación.
El costo del TAG, peajes, estacionamiento aeropuerto u otro es de exclusiva responsabilidad del cliente.

Cobertura: Ciudades Principales que se indican a continuación: Arica - Iquique - Antofagasta Calama - Copiapó - La Serena - Valparaíso - San Antonio - Viña del Mar - Rancagua - Talca - Curicó - Concepción - Chillán - Los Ángeles - Temuco - Valdivia - Osorno - Puerto Montt - Puerto Varas - Punta Arenas y en la Región Metropolitana

Exclusiones:
Se excluye de este servicio, las siguientes fechas:
1. Año nuevo: 31 de diciembre y 1° de enero.
2. Fiestas Patrias: 18 y 19 de septiembre, incluido los días feriados asociados a dicha celebración
3. Navidad: 24 y 25 de diciembre

NOTAS CON RESPECTO A LAS COBERTURAS
Los costos de desplazamiento, materiales y mano de obra que se requieran para la reparación o prestación del servicio, serán de cargo de Multi Assist hasta el monto máximo por cada evento y con el límite de eventos para cada año de vigencia.
En caso que el costo de la prestación fuera superior al monto máximo estipulado en las Condiciones Particulares la diferencia será de cargo del asegurado.
En este último caso, se hará una cotización o presupuesto de la reparación y/o servicio la que será comunicada directamente al asegurado. Sí el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia a Multi Assist. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación y /o servicio se hará hasta la concurrencia del costo máximo asegurado siempre que ello sea factible.

GLOSA GPS:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 21.170, las compañías de seguros entregarán dispositivos GPS, sin cobro adicional, que serán instalados y activados exclusivamente por el propietario del vehículo. Para estos efectos, la compañía deberá disponer un formulario que se deberá completar para confirmar su aceptación a recibirlo y la forma de materialización de dicha entrega. En caso de que no se acuerde un lugar para la entrega, el dispositivo GPS estará a disposición del cliente en la sucursal de la compañía más cercana al domicilio del asegurado. Junto al aparato deberá entregarse la información e instrucciones que deben seguirse para la instalación y puesta en funcionamiento del GPS. Si deseas obtener mayor información respecto a donde retirar tu dispositivo y los requisitos para su instalación y funcionamiento ingresa a www.bnpparibascardif.cl o llámanos al 600 362 2886. Servicio disponible los 7 días de la semana las 24 horas del día. La instalación y activación del dispositivo GPS es de exclusiva responsabilidad y costo del propietario."

16. CÓDIGO AUTORREGULACIÓN

BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

17. DEFENSOR DEL ASEGURADO

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la BNP PARIBAS CARDIF Seguros Generales S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- En caso de siniestros de daños al vehículo asegurado o a terceros: El Asegurado o conductor estará obligado a dejar **constancia tan pronto sea posible de los hechos en la unidad policial más cercana**, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada, y a tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá exigir que el asegurado efectúe denuncia ante el tribunal competente.
- En caso de robo o hurto del vehículo asegurado: El asegurado estará obligado a **denunciar el hecho en la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido, tan pronto sea posible de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor.**
- Denuncio de Siniestro en la Compañía: El Asegurado o conductor estará obligado a dar aviso por escrito a la Compañía tan pronto sea posible o dentro de los 10 días siguientes a la fecha del accidente, **En caso de robo este aviso deberá ser inmediato, salvo fuerza mayor**

El denuncio de siniestro se puede realizar de las siguientes formas:

- Mediante contacto telefónico, llamando al 600 362 2886 o desde celulares al (02) 2429 3511. Son días y horas hábiles para realizar el denuncio telefónico los siguientes:

- Lunes a jueves, desde las 09.00 hasta las 18:30 horas.
- Viernes, desde las 09.00 hasta las 13.00 horas.
- Servicio no disponible los días feriados.

- En Internet, ingresando al portal www.bnpparibascardif.cl, sección denuncio de siniestros

Recibido el denuncio por parte de la Compañía, ésta asignará a un liquidador, quien en caso de no encontrarse disponible en dicho momento, se comunicará con el Asegurado telefónicamente para proceder a la liquidación del siniestro. El Asegurado deberá entregar toda la documentación necesaria que requiera la Compañía o el liquidador designado y aportar todos los antecedentes que se le requieran respecto de la ocurrencia del siniestro y sus circunstancias.

19. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Para estos casos la Compañía tendrá el derecho alternativo a i) rescindir el contrato o ii) proponer modificaciones a la prima o condiciones de la cobertura, de acuerdo al artículo N° 526 del Código de Comercio.

La comunicación de agravación del riesgo deberá ser formulada por el Asegurado dentro de los 5 días siguientes de haberlos conocido, entregándolo por escrito directamente a la Compañía en la dirección Av. Vitacura 2670 piso 14, Las Condes, Santiago o al teléfono 600 362 2886 o al correo electrónico soluciones@cardif.cl

20. COMUNICACIONES

El Asegurado autoriza que las comunicaciones o notificaciones que la Compañía o él mismo envíen o deban enviar en razón de la Póliza, , se dirijan al correo electrónico indicado, así como a cualquier otra dirección de contacto que se hubiese entregado a la compañía o al corredor.

21. CLAUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La presente póliza tendrá una duración anual, y se renovará automáticamente a su vencimiento inicial, por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación enviada con 30 días de anticipación a la fecha de término o cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de ello, Las partes acuerdan, que la prima se ajustara en razón al número de siniestros ocurridos durante

cada vigencia anual, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 517 de código de comercio, en los siguientes porcentajes de recargo:

CANTIDAD DE SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA COBERTURA INDIVIDUAL	AUMENTO MAXIMO SOBRE LA PRIMA NETA ANUAL
0	0.0%
1	20.0%
2	30.0%
3	40% o No Renovar
4	60% o No Renovar

En caso de que se deba aplicar un ajuste, este regirá a contar de la próxima renovación de la póliza. En tal evento, el asegurado acepta el cambio en el plan de pagos derivados de esta cláusula.

22. ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el beneficiario, según corresponda, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el Asegurado y la Compañía que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

23. DERECHO DE RETRACTO:

El asegurado podrá retractarse de los seguros contratados, sin expresión de causa ni penalización alguna, en el plazo de 35 días contados desde la fecha de la firma presencial o digital de la solicitud de incorporación, o desde recepción de la póliza en contrataciones por vía telefónica, salvo en aquellos seguros que sean obligatorios por Ley.

La retractación deberá comunicarse, a la Compañía o a la Corredora que intermedie el seguro, por cualquier medio que la Compañía o Corredora tenga habilitado para estos efectos.
En caso que usted se retracte, la Compañía le restituirá el total de la prima pagada, salvo que se hubiere ocurrido un siniestro o si el seguro terminara antes del plazo señalado para el retracto.

24. ACUERDO COMITÉ RETAIL FINANCIERO.

CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Grupo Retail Seguros y sujeta a su Acuerdo de Autorregulación publicado en www.retailseguros.org, cuyo propósito es mejorar el estándar de calidad en la promoción, venta y atención de seguros en el Retail.

25. SELLO SERNAC

Este contrato no cuenta con sello SERNAC, conforme al artículo 55 de la ley N° 19.946.

26. ACEPTACION DE CONDICIONES

El Proponente ha tomado conocimiento del derecho de decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del Intermediario y Compañía Aseguradora. Los seguros ofrecidos son intermediados por CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. La Compañía de seguros que cubre los riesgos es BNP PARIBAS CARDIF Seguros Generales S.A. El Cliente solicita su incorporación a la cobertura del seguro colectivo contratado por CAT Administradora de Tarjetas S.A. y declara conocer los términos del seguro propuesto, que constan en la Póliza que el contratante mantiene a su disposición. Una vez realizada la inspección y aprobada por la Compañía, el cliente contará con la cobertura del plan contratado.
El proponente declara haber leído íntegramente esta propuesta, que incluye Detalle de Coberturas, Declaraciones y Exclusiones; Procedimiento en Caso de Siniestros, detalle de asistencia, la cual acepta íntegramente y de la cual recibe copia íntegra.

[11000]

[10560]

Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232]
RUT Proponente: [9220]

[10730]

Cat Corredora de Seguros y Servicios S.A.

27. VOLUNTARIEDAD

La contratación de este seguro es absolutamente voluntaria, la cual manifiesto libremente mediante la suscripción de esta propuesta de seguro, por el valor de prima en ella indicada.
Esta propuesta podrá ser aceptada vía correo electrónico, firma manuscrita o uso de huella dactilar.

28.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS

Le informamos que, en caso de surgir cualquier controversia, queja o reclamación respecto a este seguro y que no se refiera a materias contempladas en normas especiales que regulan el contrato de seguro, podrá acudir a los Tribunales de Justicia competentes, en conformidad con la Ley N° 19.496.
Todos los demás términos y estipulaciones de la póliza permanecen vigentes y sin alteración alguna.

29. AUTORIZACION (TARJETA CENCOSUD)

El Cliente que suscribe autoriza a CAT Administradora de Tarjetas S.A. (CAT) a cargar o debitar de mi Tarjeta [9890] las cuotas mensuales correspondientes al pago de la prima del seguro que por este acto contratoMi voluntad se expresará estampando mi firma o huella digital, y en el caso de Internet marcando el check box asociado a este párrafo, en los documentos que la requieran. Autorizo, en caso que corresponda conforme lo exige el artículo 4° de la ley N° 19.628, a I-Med S.A., a efectuar tratamiento de mis datos personales, con fines de verificación de identidad. Asimismo, declaro que el titular de la tarjeta tiene un interés asegurable sobre el bien que se procura asegurar.
El proponente es cliente de CAT Administradora de Tarjetas S.A. a quien faculta en su carácter de contratante del seguro colectivo, para renovar la póliza a su vencimiento en otra entidad aseguradora, con continuidad de coberturas, en similares condiciones, a través de CAT Corredores de Seguros y Servicios Ltda. El proponente, con el objeto de facilitar la manifestación de su voluntad de aceptar la renovación del seguro bajo las nuevas condiciones que se propongan, otorga mandato a CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A. facultándolo expresamente para suscribir el respectivo endoso y/o renovación de su cobertura, de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N° 1055, de Hacienda, de 2012, salvo que comunique por escrito su decisión de poner término al contrato a la fecha de su renovación.
El presente mandato afecta al conjunto de pólizas y renovaciones celebradas con la Compañía durante la vigencia de éste; y autoriza a que las primas de dichas pólizas se paguen mediante la modalidad PAT, es decir, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito. El monto de la prima, su forma y modalidad de pago, se encuentran insertas en este documento/ certificado

El presente mandato se otorga con vigencia indefinida.

[10560] [10730]

Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232]
RUT Proponente: [9220]

Cat Corredora de Seguros y Servicios S.A.

Autorizo el cargo de la prima y recibo copia de esta propuesta

[10910]

ANEXO I

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de Julio de 2013, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiario, u otros legítimos interesados, como aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.
Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.
El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, división de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1.

ANEXO II

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN:

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.
El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN:

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA:

En caso de liquidación directa por parte de la compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar el liquidador dentro del plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES:

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, el correo electrónico (informado en la denuncia de siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN:

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre- informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN:

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncio, a excepción de;
a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncio;
b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa:
180 días corridos desde fecha denuncio;

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN:

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamente e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizaran, lo que deberá comunicarse al asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación en los casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informa de liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, no podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN:

El informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículo 26 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN:

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.
Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.